



RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412

EJECUTIVO-C.S.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4

DEMANDADAS: JAVIER LANDÁZURI SANCLEMENTE C.C 94.476.248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, tal como lo exige la precitada norma, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procederá a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** con sentencia iniciado por el **BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4** contra el señor **JAVIER LANDÁZURI SANCLEMENTE CC. 94.476.248** por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar el secuestro del vehículo del vehículo motocicleta de placas GYC79A, de propiedad del señor **JAVIER LANDÁZURI SANCLEMENTE CC. 94.476.248**, inscrito en la oficina de tránsito y transportes de Guadalajara de Buga. **Comuníquese** al gerente de dichas entidades, que la medida les fue informada mediante oficio No. 1475 del 04 de noviembre de 2009.
- Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero, intereses, rendimientos y demás beneficios a que tiene derecho el demandado **JAVIER LANDÁZURI SANCLEMENTE, CC. 94.476.248** en cuentas corrientes, cuentas de ahorros certificados de depósitos, bonos, acciones, dividendos que el demandado ostenta en Bancafé, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Baco de Colombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Colpatria. **Comuníquese** al gerente de dichas entidades, que la medida les fue informada mediante oficio No. 1476 del 04 de noviembre de 2009.



Rad. 2009-00366

- Levantar el embargo y retención de los dineros que tenga depositado en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, Bonos, Cartas de Crédito o cualquier otro título negociable, el señor **JAVIER LANDÁZURI SANCLEMENTE CC. 94.476.248** en las entidades bancarias de BUGA: BANCOMPARTIR. **Comuníquese** al gerente de dichas entidades, que la medida les fue informada mediante oficio No. 572 del 14 de febrero de 2018.

3°. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4°.- ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día -21 de febrero del 2024-.

5°.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 022.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629072e419492380acefbeb0e05717427e61c42490921be87257e5efcbb2b3

Documento generado en 22/02/2024 08:24:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>